



Rutas y Manejo de Casos de Vulneración de Derechos Sexuales y Reproductivos de Niños, Niñas y Adolescentes

LUIS GUILLERMO GALOFRE SAAVEDRA

RECTOR IE FUNDADORES

2024

INTRODUCCIÓN



Es fundamental que los adultos, especialmente los docentes, desarrollen una perspectiva integral de los niños y adolescentes, viéndolos no solo como estudiantes dentro del ámbito educativo, sino como individuos completos con sus propias experiencias y necesidades.

Las experiencias vividas y numerosos estudios demuestran que el abuso sexual en contra NNA se sitúan mayormente en las etapas tempranas de su desarrollo en escenarios como la familia, la escuela y la comunidad.

Desde esa socialización, se hace necesario conocer el interés que prevalece de los NNA y el deber que nos atañe de protegerlos.

DEFINICIONES

SEXTING Se refiere al envío de mensajes sexuales, eróticos o pornográficos, por medio de teléfonos móviles. Inicialmente hacía referencia únicamente al envío de SMS de naturaleza sexual, pero después comenzó a aludir también al envío de material pornográfico (fotos y videos) a través de móviles y ordenadores.

VIOLENCIA SEXUAL
La Organización Mundial de la salud (OMS), define la violencia sexual como: "todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo"



ACOSO SEXUAL Un acto verbal o físico que implica "expresiones, comentarios, acciones, tocamientos, señas o conductas de naturaleza sexual y que no constituyen un delito más grave". Se trata, además, de conductas no consentidas que buscan un favor sexual en beneficio propio o de un tercero y se caracterizan por ser sistemáticas.

GROOMING Son una serie de conductas y acciones deliberadamente emprendidas por un adulto, a través de Internet, con el objetivo de ganarse la amistad de un menor de edad, creando una conexión emocional con el mismo, con el fin de disminuir las preocupaciones del menor y poder abusar sexualmente de él. En algunos casos, se puede buscar la introducción del menor al mundo de la explotación sexual y comercial infantil o a la producción de material pornográfico.



REFERENTES LEGALES

CÓDIGO PENAL COLOMBIANO

Delitos contra la libertad sexual y Acto sexuales físicos

- Artículos 205,206,207,208,209,210
- Artículo 210 acoso sexual “el que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de una superioridad manifiesta o relaciones de poder acose, persiga, hostigue física o verbalmente con fines sexuales incurrirá en prisión de 1 a 3 años”
- Artículo 211 situaciones agravantes:
 - Ⓞ Cuando es concurso de otras personas
 - Ⓞ La persona ostenta posición de autoridad
 - Ⓞ Se produce una enfermedad de transmisión sexual
 - Ⓞ Se cometiere en personas vulnerables



Ley 679 de 2001

Omisión de denuncia. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.**



Decreto 1965

Artículo 44. Protocolo para la atención de Situaciones Tipo III. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo III a que se refiere el numeral 3 del artículo 40 del presente decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, **garantizar la atención inmediata** en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. **Informar de manera inmediata** a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
3. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.



LA CARTILLA DE ORIENTACIONES DE PREVENCIÓN DE ABUSO SEXUAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN ESTABLECE PAUTAS Y PROCEDIMIENTOS CUANDO LAS CONDUCTAS DELICTIVOS LLEGAREN A SER PRESUNTAMENTE COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MEDELLIN.



Cuando las conductas delictivas llegaren a ser presuntamente cometidas por servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal de Medellín, esto es, directivos docentes, docentes, personal administrativo y de mantenimiento y aseo; en cumplimiento de los preceptos normativos del Código Disciplinario Único, el rector o director del centro educativo deberá proceder de la siguiente manera, en calidad de presidente del Comité Escolar de Convivencia:

1. Activar la ruta intersectorial ante la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio radicado en Centro de Atención Integral a las Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS) o ante cualquiera de las otras entidades enunciadas en párrafos anteriores, para inicio del respectivo proceso penal.
2. Poner el hecho en conocimiento inmediato mediante oficio radicado en oficina de Atención a la Ciudadanía; el escrito se debe dirigir a la Unidad Jurídica de la Secretaría de Educación con copia a la Coordinación General del Programa Escuela Entorno Protector. El oficio radicado deberá estar acompañado de copia del documento mediante el cual se activó la ruta en Fiscalía, para que la Unidad Jurídica de la Secretaría de Educación, por competencia, remita el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Medellín dependencia que inicia y lleva a su fin proceso disciplinario contra el servidor público en los términos de la normativa antes mencionada.



Ley 1146 de 2008

“Artículo 15. Obligación de denunciar En ejercicio del deber constitucional de proteger a los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual en contra de niños, niñas y adolescentes dentro de un plazo de 24 días. horas de conocimiento del hecho.

Por ello se debe adelantar la denuncia penal, ya que es una obligación ética y legal ineludible para la institución educativa (con consecuencias administrativas y penales si no se lleva a cabo)

No queda a discrecionalidad de la autoridad de la institución





TIPOS DE ABUSO SEXUAL

CON CONTACTO FISICO	SIN CONTACTO
Caricias sexuales con o sin ropa	Comentarios con contenido sexual
Manipulación de órganos genitales	Obligarlo a presenciar actos sexuales
Cualquier tipo de penetración	Masturbarse frente un NNA
Sexo oral	Mostrarle películas , revistas o material pornográfico
Sexo con rozamientos externos	Enviarle material pornográfico
Coaccionar	Mensajes en línea con contenida sexual
Tocamientos	Enviarle fotos con contenido sexual

IDENTIFICACIÓN EN EL AULA

- ⊙ Indicios, sospechas o certezas de abuso sexual en contra de NNA.
- ⊙ Le cuenta al docente de manera directa los hechos.
- ⊙ Temor exacerbado a los hombres (cuando la víctima es niña y el ofensor es hombre)
- ⊙ Depresión
- ⊙ Ideación suicida
- ⊙ Ropa interior rota o manchada.
- ⊙ Se queja de dolor o picazón en la zona vaginal o anal.
- ⊙ Síntomas de ansiedad
- ⊙ Dificultad para caminar o sentarse
- ⊙ Incapacidad para controlar esfínteres
- ⊙ Lesiones, desgarros, magulladuras en los órganos sexuales.
- ⊙ Irritación e infecciones en zonas genitales y ano-genital, y urinarias.
- ⊙ Irritabilidad o llanto fácil.
- ⊙ Dibujos o conductas sexuales inapropiadas a su edad.
- ⊙ Llanto incontrolable cuando se abordan temáticas sexuales.

¡SIEMPRE HAY QUE CREERLE AL NNA! (CASI NUNCA MIENTEN)



¿QUÉ DEBE HACER EL DOCENTE?

- No se complique, ni se ponga en riesgo. Remítase a la autoridad administrativa de la institución; el rector, o en su defecto a la psicóloga o coordinadores y deje evidencia (pase un escrito con la mayor cantidad de datos posibles y pida que le hagan al “acuse” de recibido.
- Sea muy discreto, no lo comente con nadie.
- Evite que la víctima le cuente detalles y no se involucre con las víctimas o victimarios, solo reporte de inmediato. Entre más sepa del caso, mayor riesgo corre.

Recuerde: Usted no es fiscal, ni conciliador facultado



EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIANTES, EVITE:

- Quedarse a solas con estudiantes
- Confianzas o conductas relajadas
- Chistes o bromas, especialmente con contenido sexual
- Miradas que puedan malinterpretarse
- Masajes capilares o de cuello (usted no es médico)
- Saludarse de besos
- Invitaciones o pedir números telefónicos sin ninguna razón aparente
- Realizar chats privados de amistad que puedan mal interpretarse



¿QUÉ DEBE HACER EL RECTOR ?

- ⊙ Si es una persona externa, trate que los familiares lleven a la víctima al servicio de urgencias y allá activarán el **código FUCSIA**.
- ⊙ El rector solicitará evidencia y lo deja registrado en los archivos institucionales
- ⊙ Si es un agente educativo o persona que presta sus servicios educativos deberá **acudir al CAIVAS** y colocar la denuncia. **INFORMAR** y Supervisar que los familiares hagan atención en salud. Enviar copia de lo actuado a la oficina jurídica de la secretaría de educación con copia al programa “Escuela Entorno Protector” (si es menor de edad reportar a FISCALÍA DE MENORES)
- ⊙ El rector no puede llamar a conciliar
- ⊙ NO puede llevar a cabo investigaciones
- ⊙ Ante la leve sospecha DEBE ACTUAR
- ⊙ No queda a su potestad la decisión de denunciar
- ⊙ La persona denunciante está protegida de contrademandas



CÓDIGO FUCSIA?

SE NOMBRARÁ
CÓDIGO FUCSIA A
TODO CASO DE
VIOLENCIA Y ABUSO
SEXUAL QUE SEA
DETECTADO EN LOS
DIFERENTES
SERVICIOS DE
UNIDADES
HOSPITALARIAS Y
CENTROS DE SALUD.
LA VIOLENCIA SEXUAL
ES UNA
VULNERACIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DE NIÑAS, NIÑOS,
ADOLESCENTES,
MUJERES Y HOMBRES



Atendemos a la población más vulnerable a través de la Línea

123 Social



Ruta de atención para niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia sexual

1. Detección e Identificación

2. Atención Integral

3. Seguimiento

¡La Violencia Sexual es una URGENCIA MÉDICA. Actúa de inmediato!

ACTORES RESPONSABLES

1. Salud

Garantiza el ejercicio efectivo del derecho a la salud física y mental.

Resolución 459 de 2012. Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.

Hospitales / Clínicas Públicos y privados
Centrales de Urgencias
Centros de Salud

- Trato con dignidad, privacidad y respeto
- Acceso a la Información y Confidencialidad
- Atención médica y apoyo psicológico oportuno y especializado
- Medicamentos para prevenir infecciones de transmisión sexual y VIH/ SIDA
- Anticoncepción de emergencia
- Asesoría para la Interrupción Voluntaria del embarazo
- Toma de muestras para obtener evidencias del hecho
- Reparación Integral

2. Protección

Adopta medidas de Protección y Restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando se encuentran amenazados, inobservados o vulnerados.

Atendiendo a los principios de interés superior y prevalencia de los derechos del niño, niña o adolescente.
Ley 1098 del 2006.

ICBF
Comisarias de Familia
Inspección de Policía

- Edad
- Identidad de Género
- Orientación Sexual
- Pertenencia a grupo étnico
- Situación de Discapacidad
- Evite la REVICTIMIZACIÓN
- Facilite la comunicación
- La opinión de la niña, el niño o adolescente, siempre prevalecerá sobre las de sus padres o representantes legales

3. Justicia

Garantiza el acceso efectivo a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas.
Recepciona la denuncia
Adelanta procesos de investigación penal.
Acusa a la presunta persona agresora.
Brinda protección de las víctimas y testigos.

Fiscalía General de la Nación
Policía Judicial- Infancia y adolescencia
CAIVAS –CAPIF – URI- SAU
Comisarias de Familia

- Independientemente del sector que identifique el caso (salud, educación, protección, justicia), ante cualquier indicio de violencia sexual se debe activar la ruta de atención, remitiendo a la víctima a la entidad de salud más cercana a su ubicación.
- La denuncia penal se debe instaurar antes de las primeras 24 HORAS de conocidos los hechos
- Las primeras 72 horas son clave, actúe de inmediato



CAIVAS
CENTRO DE ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
DE ABUSO SEXUAL

DESCRIPCION:

es una unidad de fiscalía, que tiene como objetivo
aunar acciones y recursos físicos, humanos,
técnicos y científicos entre las entidades para
fortalecer la prestación de servicios en la atención
a los usuarios involucrados en conductas
atentatorias de la libertad, integridad y formación
sexual.

Email reporte anónimo Fiscalía: sausandiegomed@fiscalia.gov.co
Teléfono: 3852600 CRA 44 # 31-156. La Candelaria.



Ruta de salud

Esta ruta se rige a partir de la Resolución 459 de 2012, y es de obligatorio cumplimiento para los actores, tanto públicos como privados, que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud. En esta ruta es importante resaltar los siguientes aspectos:

- Un caso de violencia sexual deberá ser atendido siempre a través de un servicio de urgencias, independientemente del tiempo transcurrido desde el suceso.
- Si aún no han transcurrido más de 72 horas, en los casos donde ha habido contacto sexual se podrá proporcionar profilaxis para disminuir el riesgo de contagio de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH, además de anticoncepción de emergencia para reducir el riesgo de embarazo y aún se posibilita la toma de material probatorio. En esto radica la importancia de activar la ruta de salud de forma inmediata una vez se tenga conocimiento del evento.
- Debe tenerse presente que si han pasado más de 72 horas desde el acto violento podrá aún brindarse atención médica y en salud mental, ofrecerse asesoría para IVE (Interrupción voluntaria del embarazo) y se podrán realizar las remisiones pertinentes a los especialistas y programar los seguimientos que se requieran según el caso.



Ruta de Justicia

El desarrollo de esta ruta se da a través de la Fiscalía General de la Nación - Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual “CAIVAS”, este proceso procura garantizar a la víctima sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.



Ruta de Protección

A fin de garantizar la restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes es importante tener en cuenta: Se podrá recurrir a la Comisaría de Familia más cercana si el hecho violento ha ocurrido al interior de la familia. Si el presunto agresor está por fuera del núcleo familiar o es un desconocido, podrá dirigirse al Centro Zonal de ICBF más cercano.

El ICBF tiene la línea de atención 141 y chat virtual donde reciben denuncias virtuales.

